

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

71

ALPEDRETE

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones/sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles, transcurridos desde el día 19 de agosto de 2025 al día 29 de septiembre de 2025, ambos inclusive, según el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 196, de 18 de agosto de 2025, respecto al acuerdo plenario de aprobación inicial del Reglamento de los Centros Municipales para Personas Mayores, adoptado en sesión ordinaria de 31 de julio de 2025, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional y se hace público el texto íntegro definitivo de dicha norma, para su general conocimiento y entrada en vigor, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva y el texto del reglamento se podrá interponer por los interesados el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Todo ello sin perjuicio de cuantas otras acciones o recursos se consideren pertinentes por los interesados.

REGLAMENTO DE LOS CENTROS MUNICIPALES PARA PERSONAS MAYORES

PREÁMBULO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, los municipios de su territorio, por sí solos o integrados en mancomunidades, en el marco de la legislación reguladora del Régimen Local, del Plan Director de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y de acuerdo con la planificación territorial establecida en el Mapa de Servicios Sociales, deberán ejercer competencias, entre otras, en materia del desarrollo de las funciones de atención social primaria.

Dichas funciones de atención social primaria, contempladas en el artículo 15 de la mentada Ley 12/2022, de 21 de diciembre, son de lo más variado, figurando entre ellas con carácter general el *"fomento de la participación, la solidaridad y la cooperación social"*. Para cumplir con esta finalidad, el Ayuntamiento cuenta actualmente con dos centros municipales para las personas mayores que, sin tener carácter residencial, sirve como lugar de encuentro y convivencia de este colectivo cada vez más numeroso y necesitado de atención, propiciando su participación e integración social. En dichos centros, y sin perjuicio de que en un futuro se puedan construir otros diferentes o adscribir edificios públicos a tales fines, se ofrecen actividades socioculturales, ocupacionales, artísticas y recreativas con el objetivo básico de potenciar el envejecimiento saludable y la participación del mayor en la vida social, previniendo su deterioro biopsicosocial.

Así pues, el objetivo del presente Reglamento, en el ejercicio de la potestad normativa reconocida a los municipios en el artículo 4.1, letra a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no es otro que el establecimiento de un régimen jurídico permanente, general y uniforme, que regule las prestaciones que como servicio público local se pueden ofrecer por el Ayuntamiento desde los centros para las personas mayores existentes en el municipio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la elaboración de este Reglamento se han seguido los siguientes principios:

- a.- Necesidad y eficacia, en cuando que se persigue la mayor participación y asociacionismo de las personas mayores del municipio, garantizando un mejor servicio y prestaciones de calidad.
- b.- Proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, mediante el establecimiento de mecanismos y procedimientos abiertos para el ejercicio de los

derechos, tras comprobarse que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

- c.- Seguridad jurídica, al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable para los centros y servicios de atención social que constituyen su objeto.
- d.- Transparencia, en cuando que, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Reglamento, se ha sustanciado en la web municipal el necesario trámite de la consulta pública previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, antes citada, fomentando la participación de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Asimismo, en cuanto a la aprobación, se ha seguido el trámite de información pública previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Una vez aprobado definitivamente el Reglamento se podrá consultar y acceder al mismo a través del Portal de Transparencia del Ayuntamiento.
- e.- Eficiencia, pues se ha procurado que la norma genere sólo las cargas imprescindibles para su aplicación.

Este Reglamento se ha elaborado a propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales, habiéndose solicitado con carácter previo a su aprobación por el Pleno el necesario informe de impacto de género.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen general de organización y funcionamiento de los Centros Municipales de Mayores dependientes del Ayuntamiento de Alpedrete.

Artículo 2. *Definición.*

A los efectos del presente Reglamento, se entiende por Centro Municipal de mayores el establecimiento abierto no residencial destinado fundamentalmente a promover la convivencia y mejorar el bienestar social y la calidad de vida de las personas mayores a través de actividades de ocio, culturales y sociales.

Se consideran personas mayores como potenciales beneficiarias, aquéllas que hayan alcanzado la edad de 65 años o los pensionistas mayores de 55 años, así como sus cónyuges o parejas de hecho, debiendo siempre concurrir el requisito de encontrarse todas/os empadronados/as o tratarse de residentes en este municipio.

Serán tratados como residentes aquellas personas que disfruten de una vivienda en el municipio de Alpedrete, bien como propietarios o arrendatarios, extendiéndose dicha condición a sus familiares directos o colaterales que convivan con aquéllas.

Asimismo, desde el Centro de mayores se informará a los/as usuarios/as sobre las condiciones de acceso a otros servicios sociales y/o sanitarios.

Artículo 3. *Principios de organización y funcionamiento.*

1.- En la organización y el funcionamiento de los Centros de Mayores se garantizará el respeto a los derechos fundamentales de las personas y en particular se velará por el adecuado cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como del Real Decreto-legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o normativa posterior equivalente.

De la misma manera, se atenderá de forma primordial a los siguientes aspectos:

- a.- Cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad universal, sanitaria y de seguridad.
- b.- Adecuación de las actividades y servicios que se prestan a las condiciones físicas de los/as usuarios/as.

2.- Asimismo, en el marco de las políticas de bienestar mediante un sistema de servicios sociales en los términos del artículo 50 del texto Constitucional, se atenderá en cuanto a la organización y el funcionamiento de los Centros de Mayores a los siguientes aspectos:

- a.- Garantía de los derechos de los/as usuarios/as.
- b.- Atención social adecuada.
- c.- Existencia de normas de régimen interno adecuadas a la prestación de los servicios.
- d.- Régimen de precios acorde con la normativa vigente.
- e.- Publicidad de la documentación exigible por la normativa que garantice una información completa y accesible sobre los derechos y deberes del usuario/a, así como de los datos acreditativos del centro y la entidad que realiza la actividad.
- f.- Existencia de personal suficiente, cualificado e idóneo para la prestación de los servicios, siguiéndose los ratios que normativamente se establezcan en función de su cualificación y funciones, el tipo de usuarios/as del servicio, así como el régimen de presencia física, por turnos.
- g.- Existencia de un documento de admisión en el que figuren las condiciones de prestación del servicio, para su firma por el/la usuario/a y el titular del centro o servicio.
- h.- Fomento de la autonomía personal de las personas atendidas.
- i.- Suscripción de pólizas de seguros de responsabilidad que cubran eventuales daños.
- j.- Disposición de un sistema de evaluación de calidad del centro o servicio.
- k.- Obligatoriedad de recopilar y analizar datos desagregados por género sobre la participación en actividades, uso de servicios o representación en órganos de gestión.
- l.- En caso de limitación en cuanto al número de usuarios de los Centros o de los servicios y actividades que se facilitan desde los mismos tendrán preferencia siempre los/as socios/as, a continuación las personas empadronadas, y por último aquellas que sean residentes en el municipio.

Artículo 4. Acceso a los Centros.

1.- El acceso y uso de las instalaciones generales de los centros será público, de manera que se permitirá la entrada a los/as socios/as, así como a todas las personas jubiladas empadronadas o residentes en el municipio. Todas las personas usuarias deberán seguir las normas establecidas en este Reglamento.

2.- De existir en el municipio varios centros para las personas mayores, en la medida de lo posible los/as socios/as, empadronados/as y residentes acudirán al Centro Municipal más cercano a su domicilio.

3.- Para garantizar la generalidad del servicio público y la igualdad de trato entre los/as usuarios/as, los servicios y actividades que se impartan podrán tener algunas incompatibilidades, como la imposibilidad de poder disfrutar del mismo taller o módulo en diferentes centros, así como cualesquiera otras causas o circunstancias limitativas que justificadamente se pudieran determinar por la Junta Rectora de los Centros.

4.- No se permitirá utilizar las instalaciones del Centro para fines políticos.

Artículo 5. Calendario y horario de los Centros.

1.- Los Centros Municipales de Mayores abrirán sus puertas todos los días del año, excepto los días 1 de enero, 25 de diciembre y los dos que coincidan con la festividad de Santa Quiteria.

2.- El horario de apertura al público será determinado por la Junta Rectora de los Centros. Los días 24 y 31 de diciembre podrán tener un horario de apertura reducido.

Artículo 6. Precios de los servicios.

Los precios que se estipulen como contraprestación por los servicios prestados serán los aprobados por el Ayuntamiento de Alpedrete conforme a la normativa específica que los regule.

CAPÍTULO II

Órganos de gestión**Artículo 7. Órgano de dirección.**

1.- Corresponde a el/la Alcalde/sa del Ayuntamiento la dirección, organización, funcionamiento y administración de los Centros Municipales de Mayores. El ejercicio de tales atribuciones comprende, entre otras:

- a.- La dirección, coordinación e inspección del funcionamiento de los Centros, y de su personal.
- b.- El desarrollo de los programas de actuación y ejecución previstos en el estado de gastos del presupuesto municipal.
- c.- Asegurar el respeto a los derechos de los/as socios/as y la recepción por éstos de los servicios prestados por el Centro.
- d.- Adopción de las medidas que aseguren la continuidad de funcionamiento de los Centros.

2.- El/La Alcalde/sa podrá delegar dichas atribuciones en la Junta de Gobierno Local o en cualquier Concejal de la Corporación, siguiendo lo dispuesto por el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 8. Junta Rectora de los Centros.

1.- El/La Alcalde/sa del Ayuntamiento podrá servirse para el ejercicio de sus atribuciones de la Junta Rectora de los Centros, sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a este último órgano en virtud del presente Reglamento.

2.- La Junta Rectora de los Centros estará compuesta por los siguientes miembros:

- a.- Presidente/a: el/la Alcalde/sa del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.
- b.- Vocales:
 - El Responsable de los Centros Municipales de Mayores.
 - Un representante de los/as socios/as por cada uno de los Centros Municipales de Mayores del municipio, elegido conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- c.- Secretario: Un/a funcionario/a del Ayuntamiento de Alpedrete.

3.- Sin perjuicio de las que se puedan indicar en el presente Reglamento, le corresponde a la Junta Rectora de los Centros el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a.- La aprobación de la programación de las actividades y proyectos.
- b.- La aprobación y modificación de las reglas de régimen interior.
- c.- Proponer al órgano competente el inicio del procedimiento sancionador por las faltas disciplinarias o contra la convivencia.
- d.- Concesión de título de socio/a de honor u otras distinciones a quienes por sus cualidades personales, conducta ejemplar o destacada actuación en beneficio del Centro, se hagan merecedores de ello.

4.- Las decisiones se tomarán en virtud de votación, siendo necesaria mayoría simple para su aprobación. En caso de empate será decisorio el voto de el/la Presidente/a de la Junta Rectora de los Centros.

5.- La Junta Rectora de los Centros se reunirá con carácter ordinario una vez al año, previa convocatoria de el/la Presidente/a, y con carácter extraordinario cuantas veces se requiera. Entre la fecha de la convocatoria y la celebración de la sesión deberán transcurrir al menos dos días hábiles, excepto en los supuestos de urgencia, si bien dicho carácter deberá ser ratificado por mayoría en el primer punto del orden del día.

Artículo 9. Responsable de los Centros Municipales de Mayores.

1.- El/La Responsable de los Centros Municipales de Mayores será nombrado por el/la Alcalde/sa del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue y podrá ser, bien personal municipal, bien personal de la Mancomunidad en la que este municipio se integre para la prestación de servicios sociales.

2.- Corresponde a el/la Responsable de los Centros Municipales de Mayores el ejercicio de las siguientes funciones:

- a.- La coordinación y supervisión del funcionamiento de cada uno de los Centros, así como de su personal.
- b.- Proponer a la Junta Rectora de los Centros las distintas actividades y proyectos para su aprobación.
- c.- Desarrollar los programas de actuación aprobados por la Junta Rectora de los Centros.
- d.- Realizar el seguimiento y/o gestión de las decisiones que se tomen en la Junta Rectora.
- e.- Cualesquiera otras que les pueda asignar la Junta Rectora.

CAPÍTULO III

Los/as socios/as

Artículo 10. *Adquisición de la condición de socio/a.*

1.- Tendrán derecho a adquirir la condición de socio/a de los Centros Municipales de Mayores todas las personas que, estando empadronadas en el municipio, reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a.- Tener cumplidos 65 años de edad.
- b.- Tener cumplidos 55 años de edad y no realizar actividad remunerada alguna por cuenta propia o ajena (a excepción de la jubilación parcial).

2.- No se podrá ser socio/a, simultáneamente, de más de un Centro, sin perjuicio de que puedan utilizarse sus servicios si fuera necesario.

3.- Los/as cónyuges de los socios, así como las parejas de hecho empadronados en el municipio gozarán asimismo de la condición de socio/a con los mismos beneficios.

4.- Podrán transitoriamente ser socios/as las personas desplazadas que residan temporalmente en la localidad si tienen familiares de primer grado empadronados en el municipio (socio/a-tránsito).

5.- La condición de socio/a podrá obtenerse en cualquiera de los Centros Municipales de Mayores mediante la solicitud y entrega de la documentación necesaria.

6.- A los socios/as de los Centros se les facilitará un carné, cuya presentación podrá ser exigida para acreditar su condición. Las personas menores de 65 años de edad deberán renovar dicho carné cada cinco años, mientras que los denominados socio/a-tránsito deberán hacerlo cada tres años. Al cumplir los 65 años de edad, dicho carné será permanente.

Artículo 11. *Pérdida de la condición de socio/a*

La condición de socio/a se pierde por las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Sanción.
- c) Fallecimiento.
- d) Pérdida de alguno de los requisitos que se exigieron en su momento para ser socio/a.

Artículo 12. *Derechos de los socios/as.*

Los/as socios/as tendrán derecho a:

- a.- Elegir su Centro Municipal de Mayores de referencia.
- b.- Utilizar las instalaciones y servicios que se presten en el Centro.
- c.- Actuar como elector/a y candidato/a en la Junta Rectora de los Centros.
- d.- Participar en las actividades que se organicen y colaborar con sus conocimientos y experiencia en el desarrollo de las mismas.
- e.- Asistir a la Asamblea General y tomar parte en sus debates.

- f.- Formar parte de las comisiones que se constituyan.
- g.- Elevar por escrito a el/la Responsable de los Centros propuestas relativas a mejorar los servicios.

Artículo 13. Deberes de los socios/as.

Los socios/as deberán:

- a.- Conocer y cumplir este Reglamento, así como las reglas de régimen interior de los Centros.
- b.- Mantener el carné actualizado.
- c.- Ser veraces en los datos que se aporten.
- d.- Realizar el mismo taller únicamente en uno de los Centros Municipales de Mayores.
- e.- Abonar puntualmente el importe de los servicios según las tarifas vigentes.
- f.- Asistir a la Asamblea General.
- g.- Hacer buen uso de las instalaciones de los Centros.
- h.- Poner en conocimiento del/a Responsable de los Centros las anomalías e irregularidades que observen en el funcionamiento del Centro.
- i.- Utilizar los juegos y entretenimientos de los Centros como meros elementos de distracción y sin propósito de lucro.
- j.- Evitar cualquier acto que pueda molestar la normal convivencia entre los/as socios/as.

CAPÍTULO IV**La participación y representación de los/as socios/as****Artículo 14. Órganos de participación y representación.**

Los órganos de participación y representación de los socios/as serán:

- a.- El/La representante por cada Centro.
- b.- La Asamblea General por cada Centro.

Artículo 15. El/La representante por cada Centro.

1.- El/La representante de los socios por cada uno de los Centros Municipales de Mayores será elegido/a democráticamente por mayoría mediante votación efectuada en cada uno de aquéllos, en la que la condición de sufragio activo y pasivo únicamente recae en los socios de dicho Centro.

La Comisión electoral estará compuesta por:

- a.- El Responsable de los Centros Municipales de Mayores, quien la presidirá.
- b.- Dos socios/as de cada Centro elegidos/as al azar por sorteo, que no se presenten.

Son funciones de la Comisión electoral actuar como Mesa electoral el día de las votaciones, realizar el escrutinio y levantar acta de proclamación del/a representante o de las circunstancias que concurran.

La convocatoria de elecciones se hará pública en el tablón de anuncios de cada Centro. Se darán quince días hábiles para presentación de candidaturas, que igualmente se expondrán en el tablón de anuncios del Centro durante, al menos, los siete días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación. En el supuesto de que únicamente se haya presentado un candidato, resultará elegido, sin necesidad de realizar votaciones, siempre que reúna las condiciones indicadas en el presente Reglamento.

De producirse un empate entre dos o más candidatos se efectuará una nueva convocatoria y votaciones permaneciendo mientras en funciones el anterior representante nombrado. Si persistiera el empate se resolverá mediante sorteo público efectuado por la Comisión electoral.

Si transcurrido el plazo, no concurriera ninguna candidatura en respuesta a la convocatoria de elecciones, se efectuará una nueva convocatoria concediéndose esta vez un plazo de siete días hábiles para la presentación de candidatos. De continuarse una vez realizado el trámite sin la presentación de ninguna candidatura, resultará directamente elegido/a el/la socio/a de cada Centro con mayor antigüedad y, de existir varios, el/la de mayor edad.

2.- La duración de su mandato será de cuatro años, a contar desde la fecha de su elección, continuando en funciones una vez finalizado el mismo hasta la celebración de nuevas elecciones. En un principio no cabe la representación durante más de dos mandatos seguidos completos, salvo que no concurra otro candidato/a en las elecciones. Ahora bien, de producirse este último supuesto y no optar el último representante por su reelección, se elegirá a el/la socio/a de cada Centro con mayor antigüedad y, de existir varios, el/la de mayor edad, siempre que no coincida con el último representante.

3.- En caso de fallecimiento, imposibilidad física, incapacidad, inhabilitación o renuncia será sustituido en la totalidad de sus funciones por el/la socio/a del mismo Centro que le siga en la obtención de mayor número de votos. De no existir dicha persona habrá que efectuar una nueva convocatoria y votaciones asumiendo transitoriamente las funciones el/la socio/a más antiguo y, de existir varios, el/la de mayor edad.

4.- Son funciones del/a representante por cada Centro:

- a.- Formar parte de la Junta Rectora de los Centros
- b.- Presidir la Asamblea General, dirigiendo y ordenando sus sesiones.

Artículo 16. La Asamblea General de cada Centro.

1.- La Asamblea General estará constituida por los/as socios/as usuarios/as de los Centros, que actuarán con voz y voto.

2.- La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria en los siguientes supuestos:

- a.- A petición de un porcentaje, al menos, del 50 por ciento de los/as socios/as.
- b.- A petición del/a Responsable de los Centros.
- c.- A petición del/a representante del Centro.

3.- Entre la fecha de la convocatoria y la celebración de la sesión deberán transcurrir al menos dos días hábiles, excepto en los supuestos de urgencia, si bien dicho carácter deberá ser ratificado por mayoría en el primer punto del orden del día.

Toda convocatoria, que se expondrá en el tablón de anuncios de cada Centro, concretará el lugar, fecha y hora de la misma, además de contener el oportuno orden del día.

4.- La Asamblea quedará formalmente constituida con la presencia de, al menos, el 50 por ciento de los/as socios/as, en primera convocatoria, y en segunda, que necesariamente se realizará media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

5.- Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los/as presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superan a los negativos. Por cada sesión se levantará acta en la que figure, al menos: lugar, día y hora, carácter de la sesión, número de asistentes, desarrollo del orden del día, acuerdos tomados, día y hora de finalización. Una copia del acta deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del Centro.

6.- Son facultades de la Asamblea General:

- a.- Conocer la programación anual de actividades a realizar en el Centro, aprobada previamente por la Junta Rectora de los Centros.
- b.- Conocer el informe anual de gestión elaborado por el Responsable de los Centros.
- c.- Cualquiera otra que en lo sucesivo pudiera atribuírsele.

CAPÍTULO V

Régimen de funcionamiento

Artículo 17. Normas generales.

1.- Los socios podrán elegir su Centro de referencia, a ser posible por criterios de cercanía.

2.- Se permitirá la entrada a las personas que vengán acompañando a socios/as, si bien el acceso se limitará exclusivamente a su función de acompañamiento.

3.- Asimismo, se permitirá la entrada de aquellas personas y organizaciones que participen en actividades de la programación del Centro.

4.- Los empadronados y residentes en el municipio también podrán acceder a los centros con los mismos derechos y deberes que los/las socios/as, a excepción de aquéllos estrechamente vinculados con la participación y representación de los centros.

A tal efecto, para llevar un control, se les facilitará un carné, cuya presentación podrá ser exigida para acreditar su condición. Dicho carné deberá ser renovado cada tres años.

Artículo 18. Prestación de servicios.

En los Centros municipales de Mayores se podrán prestar y desarrollar los siguientes servicios y actividades:

- a.- Actividades culturales, artísticas, formativas, recreativas y de ocio.
- b.- Actividades o servicios que aborden las necesidades específicas de mujeres mayores, como talleres sobre empoderamiento, prevención de violencia de género o salud específica de las mujeres.
- c.- Biblioteca, prensa diaria y sala de lectura.
- d.- Cafetería y comedor.
- e.- Excursiones y salidas culturales.
- f.- Viajes.
- g.- Peluquería.
- h.- Podología.
- i.- Aquellos otros servicios que se aprueben por la Junta Rectora de los Centros.

Para poder beneficiarse de los mismos será necesario reunir la condición de socio/a, empadronado/a o residente siguiendo la prelación prevista en el artículo 3.2, letra I, del presente Reglamento.

Artículo 19. Horarios de los servicios.

Los horarios y los días de atención de los distintos servicios serán fijados por el Responsable de los centros municipales de mayores, según las necesidades de cada uno.

Artículo 20. Precio de los servicios.

1.- Los precios que se estipulen como contraprestación por los servicios prestados serán los aprobados por el órgano municipal competente.

2.- Los servicios por los que se cobrará serán los siguientes:

- a.- Cafetería y comedor.
- b.- Peluquería.
- c.- Podología.
- d.- Excursiones, salidas culturales y viajes.

3.- Todos los precios figurarán en lugar visible en el tablón de anuncios de cada Centro.

CAPÍTULO VI

Normas de convivencia y régimen disciplinario

Artículo 21. Infracciones y sanciones.

Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia en los centros de mayores y el correcto uso de sus instalaciones y equipamiento, se establecen los siguientes tipos de infracciones y sanciones.

Artículo 22. Infracciones.

1.- Se consideran infracciones leves:

- a.- Utilizar inadecuadamente las instalaciones y/o servicios de los Centros o perturbar la convivencia o las actividades, dondequiera que se desarrollen, creando situaciones de malestar.

- b.- Promover o participar en discusiones violentas, altercados o riñas de cualquier tipo.
 - c.- Faltar a la consideración debida al personal del Centro, Responsable de los Centros, Alcalde o Concejal-Delegado, socios/as, usuarios/as y visitantes.
 - d.- Incumplir las reglas de régimen interior de utilización de las instalaciones y servicios, o las órdenes emanadas del Responsable de los Centros o del Representante por cada Centro.
- 2.- Se consideran infracciones graves:
- a.- La reincidencia en dos faltas leves.
 - b.- Sustraer u ocasionar daños a los bienes u objetos del Centro, del personal, de los socios/as, usuarios/as y visitantes.
 - c.- Faltar gravemente a la consideración debida al personal del Centro, Responsable de los Centros, Alcalde o Concejal-Delegado, socios/as, usuarios/as y visitantes.
 - d.- Impedir u obstaculizar el normal funcionamiento de los órganos de gestión, participación y representación.
 - e.- Realizar actos perjudiciales para la reputación o buen crédito de alguno de los Centros.
 - f.- Entorpecer intencionadamente las actividades de alguno de los Centros.
 - g.- Utilizar cualquier clase de juego para fines lucrativos.
 - h.- Alterar las normas de convivencia creando situaciones de malestar en el Centro.
- 3.- Se consideran infracciones muy graves:
- a.- La reincidencia de dos faltas graves.
 - b.- Agresión física o malos tratos al personal del Centro, Responsable de los Centros, Alcalde o Concejal-Delegado, socios/as, usuarios/as y visitantes.
 - c.- Ocasionar daños graves en los bienes del Centro o perjuicios notorios al desenvolvimiento de los servicios o a la convivencia en el Centro.
 - d.- El falseamiento de documentos o declaraciones, o la ocultación de datos con el fin de obtener la condición de socio/a, empadronado/a o residente, así como cualquier clase de servicios o beneficios que pudiese proporcionar el centro u obtenerse a través del mismo.
- 4.- En todos los casos serán sujetos responsables los/as socios/as o usuarios/as que incurran en alguna de las infracciones mencionadas anteriormente. El carácter disciplinario de las mismas no exonerará de las posibles responsabilidades civiles o penales.
- 5.- Se produce reincidencia cuando el/la responsable de la falta haya sido sancionado/a mediante resolución firme por la Junta Rectora de los Centros por la comisión de otra falta de la misma naturaleza en el plazo de cuatro meses en el caso de las leves, ocho meses para las graves y un año para las muy graves, a contar desde la notificación de la sanción o amonestación tanto verbal como escrita por parte del/a Representante de cada Centro.

Artículo 23. Sanciones.

- 1.- Las sanciones que podrán imponerse a los/as socios/as o usuarios/as son las siguientes:
- a.- Por la comisión de infracciones leves:
 - a.- Amonestación verbal o escrita.
 - b.- Multa por un importe de 100 a 300 euros.
 - b.- Por la comisión de infracciones graves:
 - a.- Suspensión de los derechos de socio/a por un tiempo máximo de doce meses.
 - c.- Por la comisión de infracciones muy graves:
 - a.- Suspensión de los derechos de socio/a por un tiempo entre uno y cinco años.
 - b.- Pérdida definitiva de la condición de socio/a del Centro, sin posibilidad de poder pertenecer a cualquier otro dentro de este municipio.

2.- Las sanciones por faltas graves y muy graves, conllevarán, con carácter accesorio, la inhabilitación para formar parte de los órganos de gestión, participación y representación previstos en este Reglamento durante el tiempo de la sanción.

3.- Asimismo, se pedirá la restauración de los bienes que hayan sido sustraídos o deteriorados.

Artículo 24. Procedimiento sancionador.

1.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicándose supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, o disposiciones que las sustituyan, sin perjuicio de la aplicación de cuanta normativa resulte de aplicación.

2.- El acuerdo de inicio se adoptará por el Alcalde del Ayuntamiento previa delegación del centro directivo competente, debiendo corresponder la instrucción del procedimiento a un funcionario del Ayuntamiento de Alpedrete.

3.- La resolución del procedimiento sancionador corresponde al Alcalde del Ayuntamiento por delegación del centro directivo competente, sin que quepa la subdelegación.

4.- Cuando se trate de hechos que pudieran ser constitutivos de delitos tipificados en el Código Penal, se suspenderá la tramitación hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial firme.

Artículo 25. Prescripción.

1.- Las faltas leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiere cometido. En caso de infracción continuada, el cómputo del plazo se iniciará tomando como referencia la finalización de la conducta infractora.

2.- Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año; en todos los casos a contar desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Artículo 26. Recursos

Sin perjuicio de acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, el/la socio/a o usuario/a que sea sancionado/a podrán interponer contra la resolución el oportuno recurso administrativo de reposición.

Artículo 27. Cancelación.

1.- Las sanciones impuestas a los/as socios/as o usuarios/as serán anotadas en su expediente personal. Estas anotaciones quedarán canceladas, salvo en los casos de pérdida definitiva de la condición de socio/a, en los siguientes plazos:

- a) Sanciones por faltas leves: cuatro meses.
- b) Sanciones por faltas graves: ocho meses.
- c) Sanciones por faltas muy graves: un año.

2.- Estos plazos serán contados a partir de la fecha del término de cumplimiento de la sanción.

Artículo 28. Medidas provisionales.

La Junta Rectora de los Centros podrá proponer al órgano competente la suspensión provisional de la condición de socio/a o usuario/a como medida de carácter cautelar que asegure la efectividad de la Resolución a recaer en el procedimiento sancionador, y en tanto se resuelve el mismo, cuando exista riesgo de alteración grave del normal desarrollo de las actividades del Centro. La duración de la suspensión será proporcionada a la entidad de los hechos cometidos y en ningún caso podrá ser superior a seis meses.

Disposición adicional primera

1.- Se faculta a la Junta Rectora de los Centros para aprobar, suprimir y modificar cuantas reglas de régimen interior de los Centros sean necesarias para la mejor prestación y gestión del servicio.

2.- Asimismo, se faculta a la Junta Rectora de los Centros para dictar las instrucciones precisas para el desarrollo, interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Disposición adicional segunda

En todo lo no dispuesto en el presente Reglamento, resultará de aplicación la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, sus disposiciones posteriores o de desarrollo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto-legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y cuantas otras disposiciones normativas pudieran resultar de aplicación.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor, de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Alpedrete, a 3 de octubre de 2025.—El alcalde, Juan Rodríguez Fernández-Alfaro.
(03/16.059/25)

